



CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD -ESSALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 055-2020



ENCIA. V°B°







V°B





Conste por el presente documento el CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO que celebran de una parte, el SEGURO SOCIAL DE SALUD, en adelante ESSALUD con RUC Nº 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto Nº 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Dr. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO, identificado con DNI Nº 07201953, facultado por el Consejo Directivo de ESSALUD; y de la otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS en adelante LA UNIVERSIDAD, con RUC N° 20148092282, con domicilio para todos los efectos legales en Calle Germán Amézaga Nº 375 - Edificio Jorge Basadre, Ciudad Universitaria, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, Dr. ORESTES CACHAY BOZA, identificado con DNI Nº 08446599, aprobada su elección con Resolución Rectoral N° 03899-R-16 y facultado por Resoluciones Rectorales N°s 04084-R-16 y 01300-R-20, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: **ANTECEDENTE**

El terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, Kilómetro 10.5 de la avenida Augusto N. Wiesse s/n, (Bayóvar), es de propiedad de LA UNIVERSIDAD, cuyo título de dominio se encuentra inscrito en la partida electrónica Nº 43160850 del Registro de Predios de Lima, para destinarlo a la ampliación de las actividades académicas de dicha Universidad en el distrito de San Juan de Lurigancho.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. LA UNIVERSIDAD, Decana de América, es la Institución de mayor jerarquía académica, sustentada en su historia y en su desarrollo, a la que la Nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la transformación de la sociedad. La comunidad universitaria de San Marcos representa el esfuerzo y dedicación de sus profesores, estudiantes, graduados y trabajadores no docentes.
 - LA UNIVERSIDAD es una persona jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución, la Ley Universitaria, su estatuto y sus Reglamentos. Se sede es la ciudad de Lima. Para el cumplimiento de sus fines dispone también de centros de investigación, de estudio y de proyección social ubicados fuera de su sede.
- 2.2. ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27056, "Ley de Creación del Seguro Social de Salud" (ESSALUD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
- 3.3. Ley N° 26842, "Ley General de Salud", y sus modificatorias.
- Ley N° 30220," Ley Universitaria". 3.4.

0

3.5. Decreto Supremo N° 008-2020-SA por el cual se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID 19 y sus prórrogas.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente Convenio LA UNIVERSIDAD otorga a ESSALUD el derecho de usar a título gratuito el inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente Convenio, para la construcción de un hospital prefabricado, el que será usado para la ampliación de la oferta de servicios de salud para pacientes con COVID-19.

CLÁUSULA QUINTA: FINALIDAD



La finalidad del presente Convenio es proporcionar el bien inmueble descrito en la cláusula primera del presente Convenio, el cual es de propiedad de LA UNIVERSIDAD, para que ESSALUD amplíe la oferta de prevención y atención en salud de personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD, se compromete a:



- 6.1 Afectar en uso a favor de **ESSALUD**, el inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente Convenio.
- 6.2 No incluir dentro de su patrimonio de bienes, aquellos bienes muebles que **ESSALUD** ingrese a las instalaciones del referido Hospital.
- 6.3 Facilitar las actividades de mejora que desarrolle **ESSALUD** en el inmueble afectado en uso.
- 6.4 Facilitar las inversiones públicas de mejora que desarrolle **ESSALUD** en el inmueble afectado en uso.
- 6.5 Monitorear a través de su coordinador institucional la ejecución del presente Convenio.

ESSALUD, se compromete a:



- 6.6 Dar uso adecuado al ambiente, el mismo que será destinado para el otorgamiento de prestaciones de salud.
- Ácondicionar el inmueble afectado en uso por LA UNIVERSIDAD, para el desempeño de las labores asistenciales propias de ESSALUD respetando las normas de bioseguridad; encontrándose autorizado a efectuar inversiones.
- 6.8 Atender las reparaciones y/o gastos de conservación de las instalaciones del inmueble afectado en uso durante la vigencia del presente Convenio.
- 6.9 Solicitar autorización escrita a la **UNIVERSIDAD**, en el caso se requiera alguna mejora en la infraestructura del bien en uso, salvo en el caso de mejoras necesarias.
- 6.10 Asumir el gasto por el servicio de limpieza y seguridad del inmueble afectado en uso, así como del recojo y manejo de residuos sólidos y biocontaminantes.
- 6.11 Realizar el pago de los servicios de agua, desagüe, energía eléctrica, gas, entre otros vinculados al uso del inmueble; así como el pago de arbitrios que corresponda, a partir de la suscripción del presente convenio.
- 6.12 Devolver el inmueble materia del presente Convenio, a su finalización o cuando sea resuelto, sin más deterioro que el de su propio uso, para la cual ambas instituciones podrán elaborar un inventario de situación y condición previa.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Corresponde a **ESSALUD** el financiamiento de los recursos que se requieran para la ejecución de los compromisos a ser asumidos en virtud del presente Convenio, descritos en el numeral precedente.







CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES

LAS PARTES acuerdan designar cada una, a un representante institucional, quienes se encargarán de la ejecución, coordinación y seguimiento del presente Convenio.

Por LA UNIVERSIDAD: un representante de la Facultad de Medicina.

Por ESSALUD: se designa al Gerente de la Red Prestacional Almenara.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio surte efectos desde el 24 de junio de 2020 hasta el cese de la emergencia sanitaria decretada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, sus ampliatorias y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO LEGAL

Para efectos del presente convenio, LAS PARTES ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la parte con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles. Toda comunicación, aviso o comunicación, que se cursen LAS PARTES entre si surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) POR INCUMPLIMIENTO: de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:
 - La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
 - En caso que, transcurrido un plazo de 30 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
 - La Resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) POR CAUSA NO IMPUTABLE: el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedara resuelto, para lo cual bastara la comunicación escrita respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación; esta última, surtirá efectos previa notificación con una anticipación de 60 días

hábiles, salvo acuerdo de las partes sobre un plazo menor.













CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será solucionado mediante trato directo entre las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a través de un Tribunal Arbitral colegiado de tres miembros, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo, conforme al Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.



NTRAL DE O

V°B°

CARREÑO D.

ESSAI UD

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Para todo lo no previsto en el presente convenio rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.



LAS PARTES declaran que, con la suscripción del presente Convenio, ESSALUD no asume ninguna obligación, responsabilidad o deuda de carácter laboral, civil, tributario o de otra índole, anterior a la vigencia del presente Convenio o cuya responsabilidad u obligación corresponda a LA UNIVERSIDAD.



Al término del Convenio de manera indefectible **ESSALUD** se compromete a entregar a **LA UNIVERSIDAD** el terreno cedido para uso que se le otorgó para la finalidad detallada en la Cláusula Quinta, sin mediar ningún trámite legal para dicho otorgamiento, a efectos de que **LA UNIVERSIDAD** pueda iniciar sus actividades académicas en el terreno de afectación.

SOLUDE ASES SOLUD

Estando LAS PARTES conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los QH. días del mes de settambre..... del año 2020.

Dr. ALFREDO BARREDO MOYANO

Gerente General

ESSALUD

Dr. ORESTES CACHAY BOZA

Rector

LA UNIVERSIDAD



